

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20/045

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta del mes de octubre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 009/2020 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETRÉO, EN EL MARGEN DEL RÍO EL TORTUGUERO, UBICADO EN EL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO; comisionando a la C. Biol Ana María Alvarez Almeida, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente, si el C. [REDACTED] RESPONSABLE DE LA EXTRACCION DEMATERIAL PETRÉO, UBICADO EN LA MARGEN DEL RÍO TORTUGUERO, UBICADO EN EL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE [REDACTED]

TABASCO, sujeto a inspección cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5 inciso A fracción X y R artículo 47, y verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro o menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos de acuerdo a los Art. 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/IA/09/20, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultado que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20/045

ACUERDO DE CIERRE

Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año Artículo primero, fracción IV incisos 2 y 4 del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte; y el Transitorio Primero del Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil veinte.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/IA/09/20 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 009/2020 de fecha 21 de octubre del 2020 a nombre del C. [REDACTED] responsable de la extracción de material petro, en el margen del Río Tortuguero, se constituyeron con el objeto de verificar si cuenta con la autorización de materia de impacto ambiental, en caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de términos y condicionantes, para lo cual les atiende la C. [REDACTED] su carácter de esposa, con quien se identificaron y le hacen conocer del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la propiedad del Rancho el Cinturón, se procede a realizar el recorrido donde se observa lo siguiente: 1.- El Rancho cuenta con una superficie de 7 hectáreas aproximadamente, el cual se observa que es de uso (agrícola) ganadero, observando el cultivo de pastura. 2.- Dentro del Rancho por el lado que colinda con la Carretera [REDACTED] se observa que dentro de las 7 hectáreas aproximadamente del Río el Tortuguero en su margen derecha; al momento de la visita no se observa que dentro de la propiedad se encuentren realizando la actividad de extracción de material pétreo (arena) del Río. Por lo anterior el visitado manifiesta que el domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en carretera [REDACTED]
[REDACTED] Tabasco, con No. de teléfono [REDACTED]

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [REDACTED] no está realizando dentro de la propiedad la actividad de extracción de material pétreo (arena) del Río el Tortuguero, por lo anterior, no requiere autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, por lo que no se transgrede la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/IA/09/2020 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20/045

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/009/2020 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que no está realizando la actividad de extracción de material pétreo (arena) del Río El Tortuguero, por lo anterior, no requiere autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrvase copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00009-20/045

ACUERDO DE CIERRE

de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco ó carretera al Ej. Reforma s/n Col. Sur Aldama, Comalcalco, Tabasco y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION,

**ENCARCADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.
DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE**
INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

DELEGACIÓN TABASCO

L'JARO/L'ICA/L'MGBB